



Referencia: 300\_2024\_00349

## INFORME RAZONADO SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Tipo de contrato: SERVICIOS  
Tramitación: ORDINARIA  
Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO

### **OBJETO DEL CONTRATO: TRANSPORTE MEDIANTE AUTOCARES DESTINADO A LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA ENSEÑANZA (EDUCATIVAS, FORMATIVAS Y DEPORTIVAS) REALIZADAS CON CENTROS EDUCATIVOS DEL DISTRITO DE FUENCARRAL - EL PARDO**

La Constitución reconoce y garantiza la autonomía de los municipios y les dota de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. En su artículo 27, apartado 5, establece que los Poderes Públicos garantizarán el derecho a la educación. En su artículo 39 establece que los poderes públicos aseguran la protección integral de los hijos y que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. En su artículo 43 establece que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula en su artículo 2: Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Las Leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los entes locales en las materias que regulen.

Y la mencionada LBRL recoge en los artículos 25 a 27 que los municipios obligatoriamente prestarán los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ya sea como competencia propia o por delegación. Entre dichos servicios se encuentran los que se prestan con la presente contratación, tal y como se indica más adelante. No en vano, el propio artículo 25.2 de la LBRL establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: [...] n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los Centros Docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.



Referencia: 300\_2024\_00349

El Ayuntamiento de Madrid como miembro de las ciudades educadoras, desde 1990, año en que se celebra su primer Congreso Internacional, se suma a los objetivos y a la carta de las ciudades educadoras, que son un nuevo paradigma, un proyecto necesariamente compartido, que involucra a todos los departamentos de las Administraciones Locales, las diversas Administraciones y la sociedad civil. Bajo la carta de las ciudades educadoras, las autoridades locales han de propiciar, facilitar y articular la comunicación necesaria para el conocimiento de todas las actuaciones que se llevan a cabo. Actuaciones que incorporan la educación como un proceso que se da a lo largo de toda la vida.

No menos importante es el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, aprobado el 2 de Julio de 2015, por el que se establece la organización del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos, en cuyo artículo 9 apartado 1.3 se establece que la Dirección General de Familia, Infancia, Educación y Juventud, tiene entre sus competencias en materia educativa:

- Procurar los medios y recursos suficientes para conseguir una acción eficaz de los servicios a su cargo en materia educativa.
- Programar actividades o servicios complementarios a la enseñanza y coordinar la oferta global existente en el municipio.

Estas competencias en materia educativa se desarrollan no solo desde la Subdirección General de Educación y Juventud sino desde la cercanía y proximidad de los Distritos. En este sentido, las Secciones de Educación de los Distritos, dependientes funcionalmente de la citada subdirección, programan actividades educativas en los centros escolares, atendiendo a la realidad específica del Distrito y complementando así la programación que desde la Subdirección General de Educación y Juventud se oferta a nivel global al municipio de Madrid. (Véase guía de recursos que el Ayuntamiento de Madrid actualiza año tras año donde informa a la ciudadanía de los recursos, programas, proyectos y actividades desarrolladas en el municipio de Madrid, en materia educativa, por diferentes áreas y todos los Distritos de la ciudad).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en lo establecido en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

En línea con los citados preceptos legal y reglamentario, la Instrucción 5/2016 relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, aprobada por Decreto de la Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 15 de diciembre de 2016, estipula que, necesariamente, se habrá de justificar, de forma objetiva y suficiente, la necesidad e idoneidad del contrato mediante una descripción detallada de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir, así como de la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuestiones que serán objeto de desarrollo.

El fin institucional que se persigue mediante el presente contrato de servicios es la cobertura de un servicio discrecional *–entendiendo como tal el que no responde ni a la definición de servicio regular ni a la de servicio de lanzadera, caracterizándose por transportar grupos formados por encargo, en el presente caso de la Administración, o por el propio transportista, es decir, las condiciones del transporte son fijadas a discreción del cliente o del transportista–* de transporte para la población escolar seguro y con accesibilidad universal para todas las personas, con los siguientes objetivos primordiales:



Referencia: 300\_2024\_00349

- Apoyar la programación de actividades complementarias de los centros educativos. Ofrecer a los escolares del Distrito de Fuencarral-El Pardo la posibilidad de realizar actividades educativas, deportivas y culturales fuera de sus centros escolares, fomentando así la cohesión del grupo y el aprendizaje, a través de herramientas y estímulos diferentes a las ofrecidas desde sus propios centros educativos.
- Promover el acceso en igualdad de condiciones a la práctica de dichas actividades a los escolares pertenecientes a determinados grupos de población que, por diversas circunstancias (sociales, económicas, territoriales, etc.), tienen dificultades para el acceso a las mismas.

Las diferentes prestaciones a realizar y las diversas medidas a adoptar para prevenir los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras, así como aquellas tendentes a evitar que, de la ejecución del contrato, puedan derivarse daños al personal municipal o a los ciudadanos en general se detallan ampliamente en Pliego de Prescripciones Técnicas y su Anexo, que constan unidos en el presente expediente.

Por otro lado, en la elaboración de la diversa documentación preparatoria de la presente contratación administrativa se ha tenido, asimismo, en cuenta lo dispuesto en el Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 20 de febrero de 2012, por el que se aprueba la Instrucción 2/2012 sobre inclusión de los requerimientos de medios personales y materiales en los contratos celebrados por los diferentes órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, determinándose con concreción en el clausulado del Pliego de Prescripciones Técnicas tanto los medios personales como los materiales necesarios para la ejecución del contrato, que serán destinados exclusivamente al cumplimiento del fin institucional perseguido por el mismo y no a terceras necesidades o intereses ajenos al mismo.

La idoneidad del mismo, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda, por tanto, debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, tanto materiales como humanos, para una adecuada prestación de las actividades objeto del contrato, como ya se ha dicho, y, consecuentemente, para el cumplimiento del principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a la realización de fines institucionales.

En cuanto a la **eficiencia** de la contratación, entendida como la capacidad de poder alcanzar los objetivos previstos con el menor coste posible, se considera que se encuentra justificada toda vez que se establecen de forma detallada los medios personales y materiales que se consideran ineludibles para el desarrollo de las actividades previstas. Igualmente, se ha observado lo señalado en el apartado 2 del referido artículo y en la aludida instrucción 5/2016, su punto 4.2 al haberse incluido dentro de los criterios valorables en cifras o porcentajes, para la valoración de la oferta con mejor relación calidad/precio, además del precio, criterios de accesibilidad y medioambientales.

Al no disponer este Ayuntamiento de los medios materiales y personales necesarios para el cumplimiento de las diferentes prestaciones objeto del presente contrato, se propone la contratación externa de todas aquellas que, desde el punto de vista de la proporcionalidad y de eficiencia, eficacia y economía en la utilización de los fondos públicos, se han considerado más adecuadas, según se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



# MADRID

distrito  
fuencarral-el pardo

Avenida Monforte de Lemos, 40  
28029 – MADRID  
Teléfono: 91 5889819  
Departamento de Educación

Referencia: 300\_2024\_00349

Por último se informa, igualmente, que en las actuaciones preparatorias del presente contrato se ha atendido a lo dispuesto en el Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 20 de febrero de 2012, por el que se aprueba la Instrucción 5/2012, sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; así como a lo dispuesto en el Decreto de 19 de Enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 1/2016, relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal.

Por ello es por lo que se considera la idoneidad de proceder a su contratación externa, para así conseguir los objetivos previstos y garantizar una adecuada satisfacción del interés público.

<<EL JEFE/A DE DEPARTAMENTO  
Firmado electrónicamente  
Fdo.: P.A. M<sup>a</sup> Eugenia Montes Marchessi>>